



## BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE LA GUARDIA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2.019

### Señores concurrentes:

#### **Alcalde – Presidente.**

D. Juan Morillo García.

#### **Concejales.**

D. José Luís García Escobar

D<sup>a</sup>. Josefa Martínez Vadillos

D. Ángel Jesús Morillo Sevilla

D<sup>a</sup> María Dolores Cubero Valladolid

D. Juan Jesús Torres Jiménez

D<sup>a</sup>. María Luisa Marabe García

D. Luís Salazar Ramírez

En el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de la Guardia de Jaén, siendo las 11:00 horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, previamente convocados al efecto, con la debida antelación legal, se reúnen los señores indicados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Morillo García, al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

#### **Secretario.**

D. Ángel José Cordero Ramírez.

No concurren al acto los concejales:

D<sup>a</sup> Rosario Alcántara Muriana, D. Amador Conde Ruz y D<sup>a</sup> Rocío Rodríguez Cano.

### ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2.019.

2º.- Recurso de reposición interpuesto contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la licitación del contrato de Adecuación, consolidación y conservación del conjunto fortificado de La Guardia.

3º.- Expediente número 3/2.019 de Modificaciones de Crédito.

4º.- Expediente número 4/2019 de Modificaciones de Crédito.

5º.- Reconocimiento extrajudicial de créditos.

6º.- Adjudicación contrato de obra de Adecuación, Consolidación y Conservación del Conjunto Fortificado de La Guardia de Jaén.

7º.- Convenio para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de la EDAR de La Guardia de Jaén.

Antes de dar comienzo la sesión el Alcalde Presidente, D. Juan Morillo García, pone en conocimiento de los miembros de la Corporación, el fallecimiento, ocurrido el día 16 de mayo actual, del Ilmo. Sr. D. José Guzmán Justicia, que fue Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, durante un prolongado periodo de tiempo que, iniciado con anterioridad a la primera Corporación Municipal Democrática, se desarrolló hasta su jubilación en mayo de 2.004.

La Corporación por unanimidad reconoce los servicios prestados a este Ayuntamiento y su gran cariño al municipio y a los vecinos de La Guardia de Jaén, y dispone hacer llegar este



sentimiento de reconocimiento y pésame a su viuda e hijos, expresando así su más sentido pésame.

## **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2.019.**

Por el Sr. Alcalde son preguntados los concejales sobre su conformidad con el acta de la sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2.019, siendo aprobada por unanimidad.

## **2º.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE ADECUACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO FORTIFICADO DE LA GUARDIA.**

El Alcalde da cuenta a la Corporación del Recurso de Reposición interpuesto por D. José Ángel Mesa Fernández el día 22.04.2019, en calidad de Secretario General de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la licitación de la contratación de la obra de "Adecuación, consolidación y conservación del conjunto fortificado de La Guardia de Jaén", Expediente 1/2019, por el que se solicita resolución por la que se acuerde la anulación del mismo, ordenando rectificar el referido Pliego para ajustarlo a las prescripciones contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público y convocando nueva licitación, para la adjudicación del referido contrato; así como la suspensión de la licitación convocada, en tanto se resuelve sobre el recurso de reposición interpuesto.

El Alcalde informa que mediante Providencia del mismo día se tuvo por interpuesto dicho recurso, solicitando un informe al Secretario de la Corporación, en relación con las consideraciones esgrimidas en el referido recurso para su consideración por parte del Ayuntamiento Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

En este sentido, se ha aportado junto a los portavoces de los grupos municipales, junto con la convocatoria del presente pleno, el informe emitido por el Secretario de la Corporación, de 23 de abril de 2.019, cuya expresión literal es la siguiente:

### **"D. ÁNGEL JOSÉ CORDERO RAMÍREZ, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN**

Recibido por el funcionario que suscribe escrito de petición de informe por parte del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, en relación con el Recurso de Reposición contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la licitación de la contratación de la obra de "Adecuación, consolidación y conservación del conjunto fortificado de La Guardia de Jaén", (Expediente 1/2019), interpuesto por D. José Ángel Mesa Fernández, en calidad de Secretario General de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, vengo a formular el siguiente INFORME:



## ANTECEDENTES

Recurso de Reposición interpuesto el día 22 de abril de 2.019 por la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la contratación de la obra de “Adecuación, consolidación y conservación del conjunto fortificado de La Guardia de Jaén”, solicitando la anulación del mismo y la suspensión de la licitación convocada, en base a la vulneración del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

## NORMATIVA APLICABLE

Artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124,131 a 159, 231 a 246 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Resolución de 11 de diciembre de 2.018 del Ministro de Fomento, de concesión definitiva de ayuda al Programa 1,5% Cultural, convocatoria 2.017, regulada mediante la Orden FOM 1932/2014, de 30 de septiembre, que publicó las Bases Regulatorias de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM (Extracto de Orden de 19 de julio de 2.017) para la presentación de solicitudes mediante concurrencia competitiva al Programa del 1,5% Cultural.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## FUNDAMENTACIÓN

**PRIMERA:** En el Fundamento Tercero del referido recurso de reposición se indica: “*Que la adjudicación del presente contrato, en contra de lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, no se efectúa buscando la mejor relación calidad-precio, pues no tiene en cuenta criterios económicos sino únicamente cualitativos*”.

A la vista de esta consideración, esta Secretaría entiende que precisamente en los criterios no sometidos a juicios de valor, que se recogen en la cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se contienen dos criterios económicos que inciden claramente en la determinación la mejor relación calidad precio, basados en un planteamiento de rentabilidad, siendo estos los siguientes:

- A) Reducción del plazo de ejecución de las obras.



El criterio responde a la necesidad de posibilitar cuanto antes la puesta en valor del Recinto Fortificado de La Guardia, tras la ejecución de los trabajos de su adecuación, consolidación y conservación, para su explotación turística, y anticipar los beneficios económicos que se contienen en el Anexo Justificativo del impacto de la actuación en la generación de actividad económica, cultural y social: Estudio de viabilidad. Artículo 4.1.d) de la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre.

Es decir, un menor plazo de ejecución de las obras redundará en un anticipo del beneficio económico y social derivado de la apertura del Recinto al público, mediante una gestión anticipada del monumento, con el impacto económico resultante de la misma, que se estima ante el Ministerio de Fomento como requisito exigible en la convocatoria del 1,5% Cultural.

Sin duda alguna que la reducción del plazo de ejecución de las obras redundará en la mayor rentabilidad de la misma para La Guardia de Jaén, por lo que supone el anticipo de la gestión del monumento, su accesibilidad, el ingreso por visitas y la promoción turística del municipio; factores que tienen sin duda un notable impacto económico.

Por otra parte, el establecimiento de dicho criterio de reducción del plazo de ejecución de las obras, implica un criterio imparcial cuantitativo de mejor relación calidad precio suponiendo una oferta a la baja por reinversión en medios de obra para la aceleración de los trabajos a ejecutar, permitiendo la finalización anticipada de la actuación para la apertura anticipada del Conjunto Fortificado al público.

B) Ampliación del plazo de garantía.

Este criterio tiene un claro componente económico que obliga al adjudicatario a ampliar el plazo de garantía de la obra que está previsto inicialmente para el periodo de un año, con los consiguientes costes y las obligaciones inherentes que conlleva dicha exigencia, de los que se deriva un claro dispendio económico y el correspondiente ahorro de inversión municipal en el mantenimiento y conservación del monumento.

**SEGUNDA:** En el Fundamento Cuarto del referido recurso de reposición se indica: *“Que el criterio de adjudicación relativo a la experiencia acreditada en intervenciones en Patrimonio Monumental Histórico Artístico restringe la libre concurrencia y resulta discriminatoria por cuanto exige un plus de experiencia sobre el ya exigido en la clasificación del contrato – Grupo K; Subgrupo 7 Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos- que no afecta de manera significativa a la mejor ejecución del contrato, conculcando, además, el principio de proporcionalidad, de manera que no cumple los requerimientos del artículo 145.5 de la LCSP”.*

Considerando que el criterio aparece definido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la siguiente forma:

**“1. Experiencia acreditada en intervenciones en Patrimonio Monumental Histórico Artístico.**

La valoración de la experiencia se realizará de la siguiente forma:

A cada intervención se le otorgará 2 puntos, con un máximo de 30.

Cuando la intervención se acredite en actuaciones incluidas en el Programa Cultural del Ministerio de Fomento (1% o 1,5% Cultural), cada intervención sumará un punto más.

La puntuación máxima de este apartado será de 30 puntos.

Se acreditará dicha experiencia mediante certificado del Director de Obra”.

El Conjunto Fortificado de La Guardia de Jaén está declarado como Bien de Interés Cultural, y en consecuencia goza de la mayor catalogación monumental que existe en nuestro país, a tenor



de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por ello tiene unas características especiales para su intervención, como lo demuestra la remisión que hace el artículo 7 a) de la Orden FOM 1932/2014, de 30 de septiembre, para la valoración de la calidad técnica de su proyecto, a criterios aceptados en materia de conservación del patrimonio histórico artístico, para determinar su valor arquitectónico, la adaptación de la intervención a su entorno físico y la adecuación del coste de la actuación.

A la vista de tales antecedentes, en relación con este criterio el órgano de contratación quiere primar la mayor experiencia acreditada en intervenciones en el patrimonio monumental histórico artístico y de manera cualificada a las que han sido incluidas en el Programa Cultural del Ministerio de Fomento (1% o 1,5% Cultural), ya que la obra de "Adecuación, Consolidación y Conservación del conjunto fortificado de La Guardia de Jaén" se considera vinculada a un proyecto "sui generis", que responde a unas exigencias contempladas en una convocatoria sectorial de ayudas públicas, y que han sido admitidas como elementos determinantes para la correspondiente subvención del 1,5% Cultural del Ministerio de Fomento en base a su especificidad; de ahí que se exija este criterio de adjudicación, que lo que pretende es robustecer la experiencia de los licitadores en este tipo de actuaciones.

**TERCERA:** En el Fundamento Cuarto del referido recurso de reposición se indica: *"Que el criterio de adjudicación relativo a la creación de empleo es un criterio discriminatorio y susceptible de crear desigualdades y distorsiones entre los licitadores, no permitiendo que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, resultando discriminatorios y conculcando el principio de proporcionalidad al requerir un incremento de costes laborales no justificado por el objeto del contrato y que, desde luego, no favorece una participación de la pequeña y mediana empresa en esta licitación"*.

Considerando que el criterio aparece definido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la siguiente forma:

#### **"4. Creación de empleo**

La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente forma:

Se otorgarán 20 puntos a la propuesta que contenga la contratación 6 nuevos trabajadores.

Se otorgarán 0 puntos si no se realiza propuesta de contratación.

En el resto de ofertas el reparto se hará proporcionalmente, a razón de 3,33 puntos por cada trabajador a contratar.

La contratación será efectiva desde la firma del acta de replanteo e inicio de las obras hasta la firma del acta de recepción de las mismas, acreditando dicha contratación mediante la presentación de los contratos por ejecución de obra o servicios vinculados al objeto de la licitación, los certificados de la Tesorería de la Seguridad Social o vida laboral del trabajador al término del contrato".

El funcionario que suscribe entiende que este criterio aritmético de creación de empleo se refiere a contratación de nuevos trabajadores; es decir, se trata de primar a aquellos licitadores que apuesten por la promoción de empleo vinculado a la ejecución de esta obra.

Se trata de un criterio que tipifica una característica social del contrato, que viene tasada expresamente en el artículo 145.2.1º de la LCSP, al referirse que su finalidad ha de ser, entre otras, "la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato".



Entendemos, en consecuencia, que se trata de un aspecto social que permite evaluar la mejor relación calidad – precio.

## CONCLUSIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones y a tenor de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe el presente informe considera que hay fundamentos suficientes para que el Ayuntamiento Pleno de La Guardia de Jaén, como órgano de contratación de la obra de “Adecuación, consolidación y conservación del conjunto fortificado de La Guardia de Jaén”, desestime el recurso interpuesto por la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la indicada licitación, ya que el mismo no vulnera el principio de libre concurrencia.

A la vista de la propuesta desestimatoria del indicado recurso de reposición, y toda vez que de los fundamentos contenidos en el presente informe no se puede concluir la existencia de perjuicios al interés general o a terceros concretos, la Corporación deberá pronunciarse expresamente mediante acuerdo que deberá ser adoptado y notificado al recurrente antes del día 22 de Mayo de 2.019, sobre la no suspensión del procedimiento de licitación de la referida obra, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117. 2 y 3 de la Ley 39/2.015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente informe se emite sin perjuicio del superior criterio de la Corporación Municipal de La Guardia de Jaén. La Guardia de Jaén, 23 de Abril de 2.019. El Secretario de la Corporación, Ángel José Cordero Ramírez”.

Posteriormente, el Secretario de la Corporación, realiza un comentario exhaustivo del anterior informe, y el Alcalde propone a la misma la aceptación su aceptación íntegra y en consecuencia adoptar el siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar el recurso interpuesto por la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación de la obra de Adecuación, consolidación y conservación del conjunto fortificado de La Guardia de Jaén, ya que el mismo no vulnera el principio de libre concurrencia.

Segundo: No suspender el procedimiento de licitación de la obra de Adecuación, consolidación y conservación del conjunto fortificado de La Guardia de Jaén, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117, 2 y 3 de la Ley 39/2.015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y la Corporación, por unanimidad de los concejales asistentes, ocho de los once miembros que de derecho la integran, acuerda la propuesta de la Alcaldía, anteriormente transcrita.

## 3º.- EXPEDIENTE NÚMERO 3/2.019 DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

El Alcalde propone a la Corporación la aprobación del expediente número 3 de Modificación de Crédito del Presupuesto 2.019, con arreglo al siguiente detalle.

## EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2.019 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADO CON CARGO AL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO DEL



## **EJERCICIO 2.018, POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA 2/2.012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

1.- CLASE DE MODIFICACIÓN A REALIZAR Y PARTIDA PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA CON INDICACIÓN DE IMPORTE.

Suplemento de crédito por importe de 38.280,86 Euros para financiar los gastos derivados de las partidas siguientes:

Importe	Partida presupuestaria
32.326,61€	920.16000 S. Social. Funcionarios y Personal Laboral
35,70€	920.160091 Vigilancia de salud funcionarios y laborales
564,20€	920.121 Inmuebles, edificios, mantenimiento y reparación
696,80€	920.220 Material de oficina Pago a justificar (100,00)
3.886,46€	231.226061 C. A. Sociales Guardería 1ª Infancia
483,75€	920.227991 Consultoría aplicación programa contable
287,34€	231.780 Ayudas a familias y colectivos desfavorecidos

### 2.- MEDIOS O RECURSOS QUE HAN DE FINANCIARLA

Remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.018, hasta el límite del importe resultante como superávit con motivo del cierre del ejercicio 2.018 y que asciende a + 889.975,77€.

El expediente de modificación de créditos es aprobado por unanimidad de los concejales asistentes.

### 4º.- EXPEDIENTE NÚMERO 4/2019 DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

El Alcalde propone a la Corporación la aprobación del expediente número 4 de Modificación de Crédito del Presupuesto 2.019, con arreglo al siguiente detalle:

#### A) Nuevos Ingresos

550.01 Canon Aqualia liquidación 2.018	34.143,12€
Total	34.143,12€

#### B) Partidas de gastos:

011.913.01 Amortización anticipo de canon Aqualia liquidación 2.018	15.112,23€
011.310 Intereses anticipo de canon Aqualia liquidación 2.018	19.030,89€
Total	34.143,12€



D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del Grupo Municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia manifiesta estar en contra de la aprobación de este expediente de modificación de créditos, como ha venido siendo tradicional por estarlo contra el tipo de interés que devenga el anticipo del canon de Aqualia y aunque manifiesta no haber conseguido llamar la atención del equipo de gobierno sobre este asunto, reitera su petición de que se refinance esta deuda para conseguir un interés más bajo, por considerar que el vigente al 4,5% es una barbaridad, si tenemos en cuenta que los gastos financieros de los últimos años ascienden a 195.361,55 euros, lo que representa un 36,18% de los 540.000,00 euros que importó el anticipo del canon. Se reafirma en la necesidad de buscar una solución definitiva a este asunto que deje de gravar injustamente la carga financiera el Ayuntamiento, y que se renegocien los 410.000,00€ pendientes.

D. Juan Jesús Torres Jiménez, portavoz del Grupo Municipal Popular manifiesta la intención de su grupo en votar en contra en coherencia con anteriores expedientes de modificación de crédito sobre este mismo asunto y la postura del mismo en la aprobación del Presupuesto Municipal y apoya la petición del portavoz de UUG en relación con la necesidad de buscar una solución para aminorar el tipo de interés del anticipo del canon.

El Alcalde manifiesta al Sr. Salazar que traiga una propuesta concreta y que no venga al Pleno exigiendo sin proponer soluciones, indicando que han sido diversas las ocasiones en que le ha pedido una propuesta clara. Indica que ha mantenido conversaciones con la concesionaria y que ésta se cierra a revisar el interés del 4,5%, y aclara que él no tienen ningún interés en este asunto, debiendo ser la próxima Corporación quien estudie y vea las posibilidades que existen al respecto.

El Sr. Salazar indica que su grupo ha traído propuestas sobre este mismo asunto en reiteradas ocasiones al Pleno, e indica al Alcalde que si en él pudiera delegarse esta gestión, que no le quepa la menor duda que se renegociaría el montante pendiente del anticipo del canon a un interés no mayor del 1,95%, lo mismo que hace unos años se renegociaron todos los préstamos que tenía el Ayuntamiento a largo plazo, obteniendo unos tipos de interés mucho más bajos que los que tenían, a pesar de que el Secretario haya indicado que el tratamiento del anticipo como carga financiera haría que la deuda municipal aumentara poniendo en riesgo el cumplimiento del límite autorizado de la misma. Concluye afirmando que se trata de intereses políticos que impiden un ahorro en intereses financieros.

El Sr. Torres manifiesta que el Ayuntamiento está cogido por la concesionaria Aqualia, ya que la superación del endeudamiento no está permitido por la normativa sobre estabilidad presupuestaria; pero entiende que ha habido momentos, como ocurrió en el caso del hundimiento de las viviendas de Vista Alegre, que se podría haber forzado una negociación al respecto con la misma.

El Alcalde indica que será la nueva Corporación la que se enfrente a este asunto, calculando debidamente los riesgos que ello comporta.

Concluido el debate, y sometido a votación, el resultado de la misma es el siguiente:  
Votos en contra: dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Urbanizaciones Unidas de La Guardia.  
Votos a favor: cinco concejales del Grupo Municipal Popular.

## **5º.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS**





# Ayuntamiento de La Guardia de Jaén



A propuesta del Alcalde y por unanimidad de los concejales asistentes, se acuerda la aprobación del reconocimiento extrajudicial de los siguientes créditos, debidamente informado por la Secretaría Intervención del Ayuntamiento:

Proveedor		Importe
TQ Tecnol S.AU	Suministro productos vías públicas	1.634,90€
Opcon Seguridad SL	Vigilantes de Seguridad 19.05.2018	324,60€
Opcon Seguridad SL	Vigilantes Seguridad 26.05.2018	242,00€
<b>Total</b>		<b>2.201,50€</b>

Las partidas correspondientes al Presupuesto Municipal de 2.019, en las que existe consignación presupuestaria para hacer frente a los anteriores gastos son las siguientes:

Partida	Crédito a reconocer	Importe
171.210	Obras y reparaciones: vías, plazas y jardines	1.634,90€
338.226995	Festejos Populares	566,60€
<b>Total</b>		<b>2.201,50€</b>

El reconocimiento extrajudicial de los anteriores créditos es aprobado por unanimidad de los concejales asistentes.

## **6º.- ADJUDICACIÓN CONTRATO DE LA OBRA DE ADECUACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO FORTIFICADO DE LA GUARDIA DE JAÉN.**

Considerando los siguientes antecedentes que constan en el procedimiento administrativo tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, en relación con la adjudicación del contrato de la obra de "Adecuación, Consolidación y Conservación del Conjunto Fortificado de La Guardia de Jaén":

**PRIMERO.** Características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Contrato de obra mediante procedimiento abierto simplificado	
Objeto del contrato: Adecuación, consolidación y conservación del conjunto fortificado de La Guardia de Jaén	
Plazo de ejecución: dieciocho meses.	
Código CPV: 45454100-5 Trabajos de restauración	
Valor estimado del contrato: 729.006,16€	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: hasta 729.006,16€	IVA%: 153.091,29€
Presupuesto base de licitación IVA incluido: Presupuesto de ejecución material: 612.610,22€ Gastos generales: 79.639,33€ Beneficio industrial: 36.756,61€	

Pza. de San Pedro, s/n - 23170 LA GUARDIA DE JAÉN - ☎ 953 32 71 00 - 953 32 81 00 -

FAX 953 32 71 01

e-mail: ayuntamiento@laguardiadejen.com



# Ayuntamiento de La Guardia de Jaén



IVA: 153.091,29€ Total Presupuesto base de licitación IVA incluido: 882.097,45€
Proyecto Técnico: elaborado por la Arquitecta D <sup>a</sup> Milagros Palma Crespo. Visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén el día 30 de mayo de 2.018, número de registro 18/2/2033, expediente 10/2/962
Estudio de Seguridad y Salud: elaborado por el Arquitecto Técnico D. Francisco José Urbistondo Tamayo._____

## SEGUNDO. Expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Informe Secretaría órgano contratación	18.02.2019
Aprobación del Proyecto Técnico	01.04.2019
Informe supervisión Proyecto Técnico	07.03.2019
Informe no división lotes	07.03.2019
Memoria justificativa contrato	08.03.2019
Acta de replanteo del Proyecto Técnico	08.03.2019
Pliego Cláusulas Administrativas	08.03.2019
Informe jurídico de Secretaría	08.03.2019
Informe de Intervención	26.03.2019
Acuerdo inicio expediente contratación	01.04.2019
Certificación ofertas presentadas	23.04.2019
Primera Mesa Contratación calificación documentos	23.04.2019
Segunda Mesa de contratación calificación documentos	30.04.2019
Tercera Mesa de contratación con propuesta de adjudicación de adjudicación. Luís Hervás Vico	08.05.2019
Requerimiento documentación adjudicatario propuesto. Luís Hervás Vico	09.05.2019
Presentación documentación requerida. Luís Hervás Vico	13.05.2019
Informe de Fiscalización	13.05.2019

Examinada la documentación que compone el expediente de contratación, visto el informe propuesta emitido por la Secretaría el día 13 de Mayo de 2.019, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Corporación Municipal, por unanimidad de los concejales asistentes, ocho de los once miembros que de derecho la integran, **ACUERDA:**



**PRIMERO.** Adjudicar el contrato de Adecuación, consolidación y conservación del conjunto fortificado de La Guardia de Jaén, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa Luis Hervás Vico con NIF 74.951.675-B, en el precio de 882.097,45€.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que haya sido seleccionada la oferta presentada por la citada empresa adjudicataria con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes: Mejor puntuación obtenida a resultados de la valoración técnica de los criterios sometidos a juicio de valor, según el siguiente detalle:

NIF	Empresa	Total puntuación
74951675B	Luis Hervás Vico	24
B18991018	Cyra Construcción y Restauración S.L	13
A18068981	Alberto Domínguez Blanco Restauración Monumentos S.A	20
A04337309 B23313257	Albaida Infraestructuras S.A y Pavimentaciones Morales S.L	21
A47066097	Cabero Edificaciones S.A	18
A78571353	Compañía Internacional de Construcción y Diseño S.A.U	17
B29361557	Hermanos Campano S.L	23
B18579037 52544298Q 26456076G	UTE Inversur y Pozo – José Luís Ojeda Navío Y Teresa López Obregón Silvestre	16
B73191330	Patrimonio Inteligente S.L	20

Puntuación obtenida de los criterios no sometidos a juicio de valor, correspondiente a la documentación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas con el siguiente resultado:

Licitador	Puntuación Criterio 1	Puntuación Criterio 2	Puntuación Criterio 3	Puntuación Criterio 4	Puntuación Total
Luis Hervás Vico	30	10	15	20	75
Cyra Construcción y Restauración S.L	14	10	15	20	59



# Ayuntamiento de La Guardia de Jaén



Alberto Domínguez Blanco Restauración Monumentos S.A	30	10	15	20	75
Albaida Infraestructuras S.A y Pavimentaciones Morales S.L	30	10	15	20	75
Cabero Edificaciones S.A	30	10	10	20	70
Compañía Internacional de Construcción y Diseño S.A.U	30	10	15	6,66	61,66
Hermanos Campano S.L	30	10	15	20	75
UTE Inversur y Pozo – José Luís Ojeda Navío Y Teresa López Obregón Silvestre	30	10	10	10	70
Patrimonio Inteligente S.L	30	10	15	20	75

Mejor puntuación obtenida a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y de los criterios cuya cuantificación es automática, conforme al siguiente detalle:

Licitador	Total Puntuación criterios con juicio de valor	Total Puntuación criterios automáticos	TOTAL
Luis Hervás Vico	24	75	99
Cyra Construcción y Restauración S.L	13	59	72
Alberto Domínguez Blanco Restauración Monumentos S.A	20	75	95



# Ayuntamiento de La Guardia de Jaén



Albaida Infraestructuras S.A y Pavimentaciones Morales S.L	21	75	96
Cabero Edificaciones S.A	18	70	88
Compañía Internacional de Construcción y Diseño S.A.U	17	61,66	78,66
Hermanos Campano S.L	23	75	98
UTE Inversur y Pozo – José Luís Ojeda Navío y Teresa López Obregón Silvestre	16	70	86
Patrimonio Inteligente S.L	20	75	99

Ordenación decreciente de las puntuaciones obtenidas por las proposiciones presentadas en los siguientes términos:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
Luis Hervás Vico	99
Hermanos Campano S.L	98
Albaida Infraestructuras S.A y Pavimentaciones Morales S.L	96
Alberto Domínguez Blanco Restauración Monumentos S.A	95
Patrimonio Inteligente S.L	95
Cabero Edificaciones S.A	88
UTE Inversur y Pozo – José Luís Ojeda Navío y Teresa López Obregón Silvestre	86
Compañía Internacional de Construcción y Diseño SAU	78,66
Cyra Construcción y Restauración S.L	72

**TERCERO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en el plazo de 15 días naturales.

**CUARTO.** Designar como responsable del contrato al Arquitecto Municipal D. Juan Ortega Guzmán.

**QUINTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, indicando en dicha notificación que la oferta de la empresa de D. Luís Hervás Vico ha sido



seleccionada con preferencia a todas las demás que se han presentado en base a la mejor baremación obtenida como síntesis de su estudio y valoración a tenor de los criterios sometidos a juicios de valor y de los sometidos a valoración aritmética, como se expresa en el apartado segundo del presente acuerdo.

**SEXTO.** Delegar la representación de la Corporación para la firma del contrato en el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

**SÉPTIMO.** Notificar la empresa adjudicataria D. Luís Hervás Vico, el presente acuerdo para la firma del contrato que tendrá lugar en el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén el día 23 de Mayo de 2.019, a las 10:00 horas de la mañana.

**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**NOVENO.** Comunicar el Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **7º.- CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA EDAR DE LA GUARDIA DE JAÉN.**

A propuesta del Alcalde Presidente de la Corporación, y por unanimidad de los concejales asistentes, se acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de convenio:

### **CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA (PROVINCIA DE JAÉN) PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

En la ciudad de Sevilla, a... de ... de 2019

#### **REUNIDOS**

De una parte, D. José Fiscal López, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 216/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y facultado a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Juan Morillo García, Alcalde del Ayuntamiento de La Guardia, que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las



Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 17 de Mayo de 2.019.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

## EXPONEN

- I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.
- II. Que, de acuerdo con el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.
- III. El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
- IV. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas.
- V. Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos y paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y establece el horizonte temporal del año 2015 para conseguir "el buen estado ecológico" de todas las aguas europeas.
- VI. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en la Directiva Marco, persigue



como objetivos ambientales prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.

- VII. En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- VIII. La Ley 9/2010 culmina el proceso de responsabilidad y concienciación sobre la calidad de las aguas de Andalucía, habilitando un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos establecidos para el año 2015, y para ello, dentro del Título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las obras de depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.
- IX. Que en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010 que textualmente establece: *“en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará la declaración de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas”*, el 26 de Octubre de 2010 el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de depuración y saneamiento ubicadas dentro del ámbito territorial del municipio del La Guardia, que son objeto de este Convenio, destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía y de la Comisión Europea.
- X. En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales serán responsables frente a la Tesorería General de la Junta de Andalucía u organismo en quien delegue, de transferir la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto, conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, y demás normas reguladoras.
- XI. Que los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.
- XII. El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación





que se obtenga con el canon. En este sentido, debe destacarse que en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados del citado canon rige, además, el principio de solidaridad entre los usuarios, al tenerse en cuenta efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Andalucía.

- XIII. Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.
- XIV. Asimismo, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra la evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- XV. El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. Asimismo le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.
- XVI. El artículo 13 de la Ley de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, y asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.
- XVII. El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, delimita las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y a los efectos del presente convenio establece la aglomeración denominada La Guardia.
- XVIII. Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.
- XIX. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de saneamiento y depuración serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.
- xx. Que, por el Ayuntamiento de La Guardia en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de



mayo de 2.019, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio de colaboración y se autoriza a su Alcalde D. Juan Morillo García a la firma del mismo.

- XXI. Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO.

1.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de La Guardia para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, en el ámbito territorial del municipio de La Guardia.

1.2- La infraestructura objeto del presente convenio es la CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS y EDAR DE LA GUARDIA (JAÉN) (EXPEDIENTE N.º 108/2017; CLAVE A5/323.964/2111) consistentes básicamente en la ejecución de las obras de construcción de la CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR del núcleo urbano de La Guardia, donde se depurarán las aguas y se verterán posteriormente en condiciones adecuadas, y con una valoración estimada de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.327.378,50 €, incluido IVA 21%).

1.3- El núcleo de población beneficiado es el de La Guardia.

1.4- Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se encuentran relacionados en anexo específico del proyecto de ejecución de las obras, del que se extrae el anexo a este convenio. El anexo podrá, en su caso, verse enmendado a raíz de modificados de dicho proyecto constructivo.

1.5- Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, de manera que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de calidad de las aguas, por lo que con la ejecución de la obra



objeto de este convenio se culminan las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en el municipio de La Guardia.

1.6- Las cláusulas del presente convenio son de aplicación a los modificados del proyecto de construcción de las infraestructuras que pudieran tener lugar durante la vigencia del convenio.

## **SEGUNDA- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

2.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

- La construcción de la infraestructura CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS y EDAR DE LA GUARDIA.
- El abono del coste total de la actuación, que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyecto, dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras, incluido el coste de la indemnización por expropiación de bienes y derechos afectados por ellas (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía).

Dicho abono se hará con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.
- La aprobación de los anteproyectos / proyectos de obra (acompañada de la relación de bienes y derechos afectos y de la valoración de los mismos a efectos de los correspondientes procedimientos expropiatorios) y resto de documentación técnica necesaria para su ejecución.
- La asunción de los costes derivados de las expropiaciones, abonando al ayuntamiento de La Guardia el importe de los correspondientes justiprecios.
- La licitación y adjudicación de las obras, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- El envío al Ayuntamiento de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.
- La entrega al Ayuntamiento de las instalaciones una vez finalizadas, según lo



estipulado en la Cláusula Quinta.

- La presentación a la Comisión de Seguimiento con periodicidad anual de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de las infraestructuras, con los hitos de desarrollo de las mismas.

## 2.2- Corresponde al Ayuntamiento:

- La puesta a disposición de la Consejería de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a favor del Ayuntamiento en su condición de beneficiario de la expropiación, incluyendo el alta en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de La Guardia, la inscripción en el Registro de la Propiedad, la comunicación a Catastro y la remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de las altas en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de La Guardia de la inscripción en el Registro de la Propiedad y de la comunicación a Catastro.
- Todas aquellas obligaciones que la legislación y normativa sectoriales en materia de aguas y de expropiación le correspondan en su condición de beneficiario de las obras.

En concreto, le corresponden las contenidas en el artículo 5 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, salvo aquellas a las que se comprometen la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía mediante el presente Convenio.

- Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas.
- Facilitar y vehicular la puesta a disposición para la ejecución de las obras de la ocupación, libres de servidumbres, de aquellos terrenos de titularidad municipal afectados por las obras en cada término municipal, así como de aquellos otros terrenos y bienes en que los respectivos Ayuntamientos consigan la puesta a disposición de manera acordada sin necesitar de expropiación.
- Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costos adicionales a los contemplados en este convenio (mantenimiento y vigilancia de las infraestructuras). Al efecto de los citados contratos de suministro, la Consejería aportará la documentación técnica de obra, a nombre del Ayuntamiento necesaria para la formalización de los mismos, y con tiempo suficiente para la tramitación administrativa de dichos contratos.
- La realización de las pruebas de las instalaciones en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no disponga de los contratos de suministro a tiempo. Se procederá entonces a la recepción de las obras al contratista por parte de la Consejería y posterior entrega de las instalaciones construidas al Ayuntamiento, que a partir de ese momento tendrá como obligación la puesta en marcha de las infraestructuras y su posterior explotación.



- La explotación y adecuado mantenimiento de las infraestructuras una vez finalizadas, recepcionadas al contratista y notificada la entrega al Ayuntamiento por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como la garantía de su continuidad cumpliendo los parámetros de calidad establecidos en la autorización de vertido, en la Directiva 91/271/CEE y en la Directiva 2000/60/CE, todo lo anterior en concordancia con los resultados acreditados en las pruebas de funcionamiento de las instalaciones realizadas para la recepción definitiva de las mismas.
  - La realización a su costa, como administración competente en el servicio de saneamiento y depuración, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.
  - La aprobación y, en su caso, revisión y adaptación del Reglamento de prestación del servicio público de depuración de aguas y aprobación de la correspondiente tarifa o tasa de depuración con carácter previo a la firma del acta de replanteo, en cumplimiento del principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza de vertidos o su modificación para la efectiva prestación del servicio. La mencionada tasa o tarifa deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.
  - Las obligaciones correspondientes al Ayuntamiento recogidas en este apartado 2.4 deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2.3- Los compromisos de las partes contenidos en el presente convenio serán extensivos a los modificados del proyecto de construcción que pudieran tener lugar durante la vigencia del convenio.

## **TERCERA- INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.**

- 3.1 Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.
- 3.2 De persistir el incumplimiento transcurridos tres meses desde la fecha del requerimiento, la requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo.
- 3.3 A la Administración que resulte responsable del incumplimiento le será de aplicación el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, por el tiempo de incumplimiento que le sea imputable, en relación con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.
- 3.4 Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo



establecido en la cláusula novena de causas de extinción del convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

## **CUARTA- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS Y ABONOS DE LAS INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIONES DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS MISMAS.**

4.1 Para la ejecución de las infraestructuras y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2 Las aportaciones financieras que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

4.3 Para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de la CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS y EDAR DE LA GUARDIA, el presupuesto estimado asciende a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.327.378,50 €, incluido IVA 21%).

Se contempla la posibilidad de liquidación hasta un diez por ciento del importe de adjudicación de la obra, para lo cual se efectuará una retención adicional de crédito del diez por ciento del importe presupuestado para la obra: 289.235,99 euros (incluido IVA 21 %).

La partida presupuestaria y el código de proyecto son los siguientes:

2000208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393

Código de proyecto: 2014000393

Anualidades establecidas:

Anualidad 2018: 50.000 €

Anualidad 2019: 2.329.164,95 €

Anualidad 2020: 948.213,55 €

La distribución temporal de anualidades podrán ser sujetas a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

4.4 El presupuesto correspondiente a los costes derivados de las expropiaciones e indemnizaciones por bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras se estima, según el documento Pliego de Bases de la EDAR y proyecto de agrupación de vertidos de La Guardia, en 171.814,91 euros.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio efectuará libramientos al Ayuntamiento de La Guardia por los justiprecios definitivos conforme a la certificación del Secretario del Ayuntamiento del importe de los mismos. No obstante, la Consejería podrá librar anticipos de hasta el 10% del importe previsto en el informe de valoración de la expropiación, a solicitud del Ayuntamiento de La Guardia.



4.5 La financiación de las obras de la CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS y EDAR DE LA GUARDIA y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.6 En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

## **QUINTA- TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS.**

5.1 Una vez construidas las infraestructuras objeto de este convenio, recepcionadas las obras por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y realizado el informe en el que conste la sujeción de las mismas al proyecto técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Consejería preavisará al Ayuntamiento que en el plazo de quince días procederá a su entrega definitiva a dicho Ayuntamiento. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las instalaciones a favor del mismo, entendiéndose entregada con esta notificación las infraestructuras construidas, pasando a ser desde ese momento titularidad del Ayuntamiento, y ser de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, pudiéndose firmar un acta de entrega de las instalaciones por parte del Ayuntamiento.

5.2 No obstante, dicha entrega y puesta a disposición de las instalaciones se realizará conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **SEXTA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

6.1 Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración.

6.2 La Comisión estará integrada por cuatro personas, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y las otras dos en representación del Ayuntamiento. De entre los dos representantes de la Consejería, uno ejercerá la Presidencia y será designado por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio designado por la persona que ostente la Presidencia de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de Secretario uno de los Vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

6.3 De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz, pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

6.4 En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes, así como, en particular:



- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

6.5 La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

6.6 La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

6.7 En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. No será necesario tramitar una modificación del convenio en caso de modificación del Anexo de terrenos como consecuencia de modificados del proyecto; dicha modificación del Anexo de terrenos será acordada en el seno de la Comisión de Seguimiento.

## **SÉPTIMA- INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN.**

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio (municipio de La Guardia), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de las infraestructuras, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto durante la ejecución de las obras como una vez finalizadas.

A este respecto y según establece el artículo 32 de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

## **OCTAVA- DURACIÓN.**

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de **CUATRO AÑOS**, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de TRES MESES.





## **NOVENA- CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula octava de Duración.
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo, y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

## **DÉCIMA- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

## **UNDÉCIMA- REMISIÓN A LA CÁMARA DE CUENTAS**



# *Ayuntamiento de La Guardia de Jaén*



Una vez suscrito este Convenio, y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

## **DUODÉCIMA- PUBLICACIÓN.**

El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE  
LA GUARDIA

D. José Fiscal López

D. Juan Morillo García.

Con lo que se dio por finalizada la sesión a las 11:45 horas, de todo lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.